

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 255924089001 **20200018** 00 de **ANA LUCIA ROMERO TRIANA** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**, informando que se allegó solicitud de suspensión del proceso por haberse aceptado el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, procedente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMAGAS L.P. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se tiene que PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO en calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA, adscrito al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMAGAS L.P.**, mediante correo electrónico del 7 de julio de 2022, solicitó la suspensión del proceso ejecutivo No. 255924089001 **202200018** 00 adelantado en esta Sede Judicial en contra de FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN siendo demandante ANA LUCÍA ROMERO TRIANA, al tenor de lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que el demandado NIETO BARRAGÁN inició *TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* (negociación de deudas), el cual fue aceptado mediante “**DECISIÓN 002 de fecha 03 de mayo de 2022**”, tal y como se evidencia en el documento aportado con la solicitud.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 545 *ibídem*, **SUSPÉNDASE EL TRÁMITE** del presente proceso, hasta tanto el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición ASEMAG L.P. informe lo pertinente.

Igualmente, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 *ibídem*, ejerciendo el control de legalidad en el presente asunto, se dispone **DEJAR SIN EFECTOS PROCESALES**, los autos proferidos el 5 de mayo de 2022, en los cuales se libró mandamiento de pago en contra del insolvente y la providencia donde se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso hipotecario No. 11014003041201601574 de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FELIX NIETO BARRAGAN el cual cursa en el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, debido a que el procedimiento de negociación de deudas se aceptó el 3 de mayo de 2022 y para la fecha de las decisiones tomadas por el Despacho en ese entonces se desconocía el trámite que ahora nos ponen de presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82df68f6c37793aee5ef009d143411b0aea396d04c0b0350e9594c8221b102d7**

Documento generado en 09/08/2022 08:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>